Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO
CUENCA ECUADOR

Escritura No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

"FUENLABRADA CIA LTDA.

CUANTIA: USD $ 400,oo

di. cop.

****M ****

Fact. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a veinte DE MARZO del dos mil tres, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparecen los señores 1 ALFREDO PEÑA CALDERON, casado, 2 ALFREDO PEÑA PAYRO, casado, 3 TERESA PEÑA PAYRO, casada, 4 RICARDO PEÑA PAYRO, casado y 5 MONICA PEÑA PAYRO, casada ; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad

limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.---PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores. ALFREDO PEÑA CALDERON, con C:I: 010002743-2 ALFREDO PEÑA PAYRO con C.I. 010153263-8 TERESA PEÑA PAYRO con C.I.010140722-9, RICARDO PEÑA PAYRO con C:I. 010103572-3 y MONICA PEÑA PAYRO con C.I.010131740-2, Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad,; y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañia de responsabilidad limitada, **▪FUENLABRADA CIA LTDA. ▪** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos: SEGUNDA .- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FUENLABRADA CIA LTDA.** CAPITULO PRIMERO.----DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.--ARTICULO UNO.- Constitúyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía limitada denominada FUENLABRADA CIA LTDA. ARTICULO DOS.- La compañía tendrá como objeto social la prospección, explotación, beneficios, fundiciones, refinamiento y comercialización de sustancias minerales que puedan existir y obtenerse, sin otras limitaciones

que las señaladas por la Ley de Mineria, así como la importación, distribución y comercialización de productos afines a la mineria y en general cualquier actividad afin a la expresada. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta de sus productos, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persiguen finalidades similares sean nacionales o extranjeras.---ARTICULO TRES .-La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.---ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.-CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.----ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones

de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía..-ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales..-ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará : en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proviniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley..--ARTICULO OCHO.- La compañia entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañia, fecha de la escritura de constitución , notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO N
CUENCA ECUADOR

Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía . Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.---ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.---ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañia podrán transferirse por acto entre vivos, requiriëndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por la escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social , segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.---ARTICULO ONCE.- En las juntas generales * para efectos de votación * cada participación dará al socio el derecho a un voto.-----CAPITULO TERCERO.---DE LOS SOCIOS, DE SUS

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.----ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios.----Las que señala la Ley de Compañías.Las demás que señalen estos estatutos.--ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañia tienen los siguientes derechos y atribuciones.Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y , el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.Elegir y ser elegido para los órganos de administración;A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañia Los demás previstos en la ley y en estos estautos.----ARTICULO CATORCE.- la responsabilidad de los socios de la compañia, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley..-----CAPITULO CUARTO :-DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.---ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.---ARTICULO DIECISEIS.- DE LA

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO No.
CUENCA ECUADOR

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum..----ARTICULO DIECISIETE.- las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañia para su validez. Podrá la compañia celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes ▪ quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad ▪ acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiendose así, legalmente convocada y válidamente constituida.-----ARTICULO DIECIOCHO.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria , en caso contrario las resoluciones serán nulas..---ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias

serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el órden del día y objeto de la sesión.-----ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, y , en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum.--- ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.--ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y à estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-----ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta por la persona

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NO
CUENCA ECUADOR

designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.---ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta..---ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios:.-a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión, o transformación de la compañia, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalandoles su remuneración, y , removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos;c)Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores ; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f)

Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias. m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos..------ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente..------ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.,.---ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañia y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la compañia y por la aplicación de sus políticas;d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temportal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;e)Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;f) las demás que le señalan la Ley de Compañías,estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.-ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-ARTICULO TREINTA. .-Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía:a)Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c)Dirigir la gestión económico financiera de la compañía;d)Gestionar,planificar,coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos.f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones

que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el ART.12 de la Ley de Compañías. g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)inscribir su nombramiento con la razon de su aceptación en el Registro Mercantil;i) Levar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;k) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañia, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañia y las que señale la junta general de socios.n)Subrogar al Presidente..CAPITULO QUINTO.--DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO TREINTA Y UNO.-La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.---- -ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO
CUENCA ECUADOR

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.--DECLARACIONES.- El capital con el que constituye la compañía "FUENLABRADA CIA LTDA", ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: ALFREDO PEÑA CALDERON con CIENTO CUARENTA participaciones de UN DOLAR CADA UNA con un total de USD 140.00 dólares de Estados Unidos de América; ALFREDO PEÑA PAYRO con OCHENTA participaciones de un dólar cada una por un total de USD 80.00 dólares de Estados Unidos de América TERESA PEÑA PAYRO Con SESENTA participaciones de un dólar cada una por un valor de USD 60.00 dólares de Estados Unidos de América RICARDO PEÑA PAYRO con SESENTA participaciones de un dòlar cada una que suman USD 60.00 y MONICA PEÑA PAYRO, con SESENTA participaciones de un dòlar cada una por un valor de USD 60.00, que suman un total de cuatrocientas participaciones por un valor total de cuatrocientos dólares que ha sido depositado en la cuenta de " Integración de Capital " de la compañía , cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad, nombran al Señor Ingeniero ALFREDO PEÑA PAYRO , para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro Mercantil y convocatoria a

la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía..---Hasta aqui la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.-----Atentamente, (FIRMADO) DRA. SONIA CALDERON, ----Hasta aqui la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

C.I. 010153263-8

C.I. 0101406922-9

C.I.

C.I. 0101317402

C.I. 0101035702-3

Dr. Eduardo Palacios Alvarez
NOTARIO PUBLICO
CUENCA ECUADOR

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NU
CUENCA ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 20 de Marzo de 2003

Mediante comprobante No. **47456** , el (la) Sr. **ALFREDO PEÑA CALDERON**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FUENLABRADA CIA. LTDA.**

Previa la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALFREDO PEÑA CALDERON	US.$.	140.00
ALFREDO PEÑA PAYRO	US.$.	80.00
TERESA PEÑA PAYRO	US.$.	60.00
RICARDO PEÑA PAYRO	US.$.	60.00
MONICA PEÑA PAYRO	US.$.	60.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.

SUPERVISOR OPERATIVO NEGOCIO
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

ECUATORIANA ***** V2334V4222
CASADO ADELA PAYRO
SECUNDARIA INDUSTRIAL
RAFAEL PEÑA J.
ROSARIO CALDERON C.
CUENCA 6-03-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1471111

CIUDADANIA 010002743-2
PEÑA CALDERON ALFREDO MIGUEL
29 SEPTIEMBRE 1.924
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
01 1 160 00957
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 24

ECUATORIANA ***** V4443V4242
CASADO MARIA CECILIA MOSCOSO VEGA
SELECTOR ING. CIVIL
ALFREDO PEÑA
ADELA PAYRO
CUENCA 13-12-71
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

L1538071

CIUDADANIA 010153265-0
PEÑA PAYRO ALFREDO MIGUEL
06 SEPTIEMBRE 1.964
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
05 116 03565
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 64

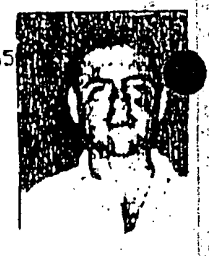

ECUATORIANA ***** V4343V4247
CASADO JUAN GUNTHER HEIMBACH GUERRERO
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
ALFREDO PEÑA CALDERON
ADELA PAYRO DE PEÑA
CUENCA 19-04-89
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

L 1242877

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010140722-9
PEÑA PAYRO MARIA TERESA
10 FEBRERO 1.963
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
01 324 00667
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 63

Dr. Eduardo Palacios Núñez
NOTARIO PUBLICO No. 3
CUENCA ECUADOR

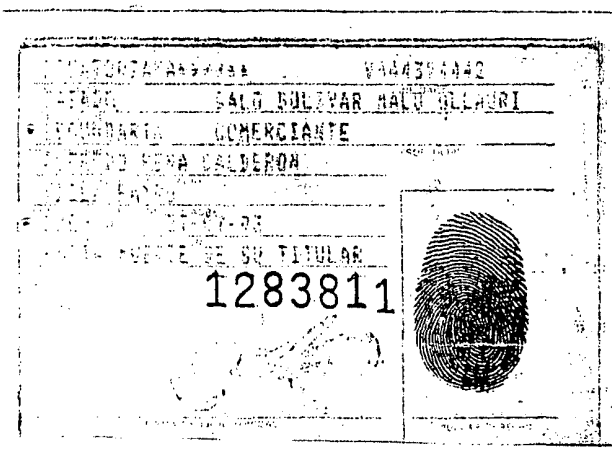

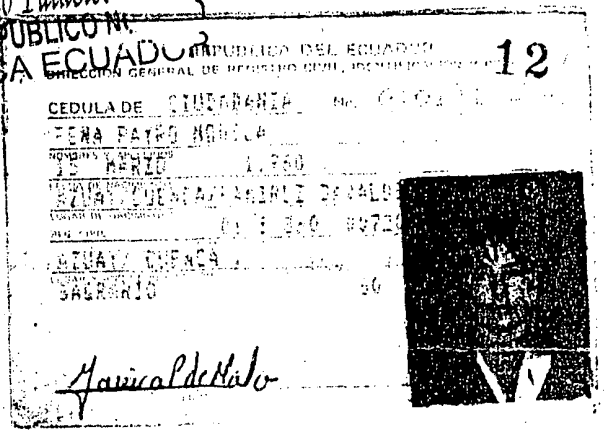

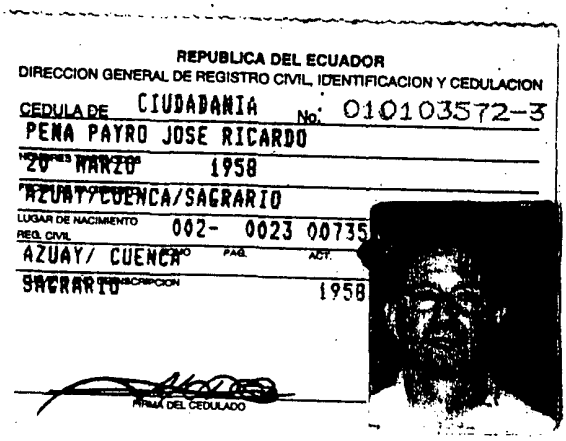

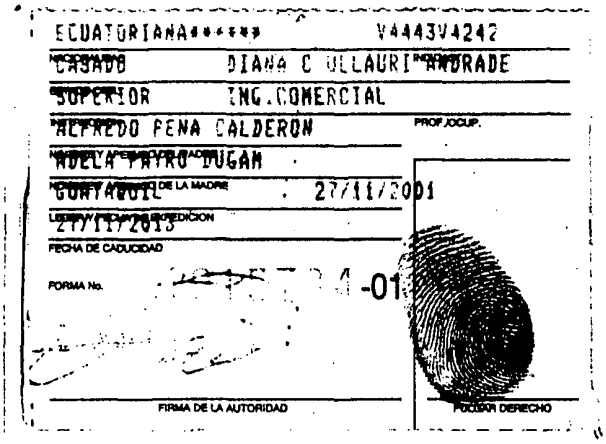

HAS

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO N:
CUENCA ECUADOR

RAZON : --DOY FE :------ Que al márgen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de éstas copias, he sentado razon de haber sido APROBADA mediante Resolucion de la Superintendencia de Compañias número 03 - C - DIC - 337, de fecha 5 de Junio del 2003 .---. .-

Cuenca, a 18 de junio del 2003.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO N
CUENCA ECUADOR

RD -

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0337 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de junio del dos mil tres, bajo el No. 245 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **FUENLABRADA CIA. LTDA.** Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de Veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.322.- **CUENCA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA